

**AUTO No. EPA-AUTO-1170-2023 de miércoles, 26 de julio de 2023**

**“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA HERRADURA ORIGINAL No. 5, MEDIANTE ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 209 DEL 18 DE JULIO DE 2023”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**I. CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. ANTECEDENTES**

El día 18 de julio del 2023, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, llevó a cabo visita de vigilancia y control al establecimiento de comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, donde evidenció una presunta infracción ambiental, teniendo en cuenta que el restaurante en mención, realiza vertimientos de sus aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público sin contar y presentar las caracterizaciones de las mismas. Asimismo, no presenta punto de almacenamiento de los aceites de cocina usados (No adecuado) ni el certificado de la disposición final de los residuos extraídos de la trampa de grasas.

En atención a la mencionada visita, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, mediante Acta No. 209 de 18 de julio de 2023 procedió a imponer medida preventiva consistente en suspensión de obra o actividad, con imposición de sellos al establecimiento de comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. EPA-AUTO-1085-2023 de viernes 21 de julio de 2023, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, ordenó LEGALIZAR Y CONFIRMAR la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215.

Posteriormente, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, expide el concepto técnico No. 1091 del 24 de julio de 2023, remitido a la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando EPA-MEM-02519-2023, el 25 de julio del presente año.

A través de oficio radicado con código de registro EXT-AMC-23-0090209, en fecha 21 de julio de 2023, ADRIANA HENAO, en calidad de Administradora del establecimiento de



**AUTO No. EPA-AUTO-1170-2023 de miércoles, 26 de julio de 2023**

**“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA HERRADURA ORIGINAL No. 5, MEDIANTE ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 209 DEL 18 DE JULIO DE 2023”**

comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, solicita el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad e imposición de sellos, impuesta por Auto No. EPA-AUTO-1085-2023 de viernes 21 de julio de 2023.

En atención a dicha solicitud, se remitió Memorando EPA-MEM-02444-2023, de fecha 21 de julio de 2023, a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para que realizara visita de inspección a fin de verificar si los hechos que dieron origen a la imposición de la medida han desaparecido.

Dando cumplimiento a este requerimiento, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, realizó visita de inspección el 24 de julio de 2023, remitiendo con base en dicha visita, Memorando EPA-MEM-02519-2023 de fecha 25 de julio de 2023, el Concepto Técnico No. 1091 del 24 de julio del presente año, en el cual expone:

**ANTECEDENTES**

*El día 10 de abril de 2023, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizo por primera vez visita de Inspección al establecimiento denominado ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL), a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0316 DEL 2018, Resolución 2184 del 2019 y Resolución 0631 de 2015. Durante la visita se pudo constatar que el establecimiento no se encontraba cumpliendo la normatividad ambiental vigente, por lo que se establecieron los siguientes requerimientos mediante el Concepto Técnico No. 391 del 26 de abril de 2023, los cuales se encuentran descritos a continuación:*

- *Inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usados, ante esta autoridad ambiental.*
- *Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos.*
- *Capacitar al personal encargado de la gestión de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones.*
- *Adoptar el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación adecuada de los residuos sólidos.*
- *Evidenciar mediante soportes la adecuada disposición de los residuos de la trampa de grasas obtenidos durante su limpieza y/o mantenimiento.*
- *Identificar un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.*
- *Solicitar al centro comercial la caracterización de las aguas residuales no domesticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.*





**AUTO No. EPA-AUTO-1170-2023 de miércoles, 26 de julio de 2023**

**“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA HERRADURA ORIGINAL No. 5, MEDIANTE ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 209 DEL 18 DE JULIO DE 2023”**

Asimismo, el artículo en mención señala dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

La misma ley, consagra en su Artículo 107, inciso 2º,

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Ahora bien, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 1º:

*“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (…)”*

El artículo 2º de la Ley ibidem, dispone:

*“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”*

Asimismo, la pluricitada ley, establece la posibilidad de levantar las medidas preventivas, cuando se cumple lo dispuesto en su artículo 35, que señala:

***“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”*** (Negrillas fuera del texto original)

Por otra parte, con relación a los costos que genera la imposición de la medida preventiva y quien los debe asumir, la mencionada Ley 1333 de 2009, en su artículo 34, dispone:

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1170-2023 de miércoles, 26 de julio de 2023**

**“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA HERRADURA ORIGINAL No. 5, MEDIANTE ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 209 DEL 18 DE JULIO DE 2023”**

*ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. **En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.** (Negrillas fuera del texto original)*

**IV. HECHOS QUE MOTIVAN EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA.**

Del Concepto Técnico No. 1091 del 24 de julio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a la Oficina Asesora Jurídica de este establecimiento público ambiental, mediante memorando EPA-MEM-02519-2023, el día 25 de julio de 2023, se evidencia que las causas que dieron origen a la medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, mediante acta No. 209 del 18 de julio de 2023, y legalizada mediante Auto No. EPA-AUTO-1085-2023 de viernes 21 de julio de 2023, han desaparecido; del referido concepto se puede extraer:

*1. El establecimiento cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto No. EPA-AUTO-1085-2023, los cuales se encuentran orientados a mitigar los posibles impactos generados en los componentes ambientales, producto de su actividad económica. Por consiguiente, se sugiere a la Oficina Asesora de Jurídica, levantar la Medida Preventiva de suspensión temporal de las actividades del establecimiento ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL.”*

**V. CONSIDERACIONES**

Tal como lo dispone la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Al establecimiento de comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, se le impuso como medida preventiva la suspensión obra y/o actividad con imposición de sellos.

Ahora bien, de la visita de inspección realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a dicho establecimiento de comercio, que dio origen a la expedición del Concepto Técnico No. 1091 del 24 de julio de 2023, se pudo verificar que éste cumplió con los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental, por lo cual se pudo determinar que los hechos que dieron lugar a la imposición de medida preventiva, han desaparecido.

**AUTO No. EPA-AUTO-1170-2023 de miércoles, 26 de julio de 2023**

**“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA HERRADURA ORIGINAL No. 5, MEDIANTE ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 209 DEL 18 DE JULIO DE 2023”**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, remitirá a la Subdirección Administrativa y Financiera de este Establecimiento Público Ambiental, la información necesaria para realizar la liquidación de los gastos en que se incurrió para la imposición de la medida preventiva al establecimiento de comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215.

Por lo anterior, en uso de las facultades legales y reglamentarias que le asisten al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, se procederá al levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, advirtiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la ley ibidem, deberá presentar el comprobante de pago de los costos en que esta autoridad ambiental incurrió con la imposición de la medida preventiva.

Que en mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215 deberá presentar el recibo de pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la citada medida preventiva, para lo cual se le remitirá la liquidación de los gastos, realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera de conformidad a la cuantificación presentada por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba el concepto técnico No. 1091 de fecha 24 de julio de 2023, remitido mediante Memorando EPA-MEM-02519-2023, de fecha 25 julio del presente año.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera electrónica el presente acto administrativo al establecimiento de comercio Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, a los correos electrónicos suministrado al momento de la visita [admonmallplaza@laherraduragrillhouse.co](mailto:admonmallplaza@laherraduragrillhouse.co) y [ahenao790@gmail.com](mailto:ahenao790@gmail.com)



**AUTO No. EPA-AUTO-1170-2023 de miércoles, 26 de julio de 2023**

**“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA HERRADURA ORIGINAL No. 5, MEDIANTE ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 209 DEL 18 DE JULIO DE 2023”**

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la Subdirección Financiera y Administrativa de esta autoridad ambiental, proceda a la liquidación y cobro de los gastos incurridos con la imposición de la medida preventiva, de acuerdo a la información suministrada por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRAL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL - EPA CARTAGENA**

**Revisó:** Heidi Villarroya Salgado  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

**Elaboró:** Mauricio Andrés Pérez,  
Asesor Jurídico Externo – OAJ – EPA

**Revisó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado Asesor Externo -OAJ